



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Diez (10) de Agosto de Dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2017-00805-00
DEMANDANTE:	ROSALBA RESTREPO OSORIO
DEMANDADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se allega al expediente escrito presentado por el apoderado de la señora ROSALBA RESTREPO OSORIO, en el cual solicita el desistimiento de la demanda instaurada en contra de PORVENIR S.A., en atención a que la Entidad y la demandante celebraron un acuerdo privado de transacción sobre la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda.

Dispone el art. 314 del C.G.P. “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

Ahora bien, toda vez que se reúne el requisito exigido por la norma, pues aún no se ha emitido decisión de fondo, el Despacho no encuentra objeción alguna a dicha petición, puesto que la demandante al ser titular de las pretensiones invocadas, con capacidad para ser parte y para comparecer al juicio, puede con las exigencias legales renunciar a sus pretensiones.

Teniendo en cuenta que dicha petición fue coadyuvada por la sociedad demandada, no se condenará en costas procesales a ninguna de las partes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace **ROSALBA RESTREPO OSORIO** de las pretensiones instauradas en contra de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: El proceso de la referencia se da por finalizado por parte de éste Despacho, derivado del acuerdo privado de transacción, por lo que se ordena su archivo previa desanotación del Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: Se abstiene de condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, 11 de Agosto de 2020 El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 88 y ESTADO VIRTUAL N°46 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  _____ CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO Secretaria SR
